

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-MPMN

Moquegua, 04 de Julio de 2025

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 02-07-2025, el Dictamen N° 24-2025-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2528623-2025 de fecha 20-06-2025, sobre Proyecto de Modificación parcial del "Plan de Desarrollo Urbano Moquegua Samegua 2016 - 2026", según Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2025-MPMN, conforme a la delimitación del ámbito de intervención Distrito de San Antonio y Distrito de Moquegua, y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de Desarrollo, así como regula sus competencias, entre otras, las siguientes previstas en los numerales. 2). Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil. (...) 6) Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en el numeral 5) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", se norma como una de las atribuciones del Concejo la de Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, en el Artículo 73° se ha regulado las competencias y funciones específicas de las Municipalidades Provinciales, entre ellas tenemos la prevista en el Literal a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su Provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter Distrital;

Que, de la norma acotada en su artículo 74° respecto al rol de las Municipalidades Provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su Provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter Distrital;

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que le corresponde al Concejo Municipal entre otras atribuciones, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es una Gerencia de Línea de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", otorgándole como uno de sus principios, el de la supremacía de la planificación y como uno de sus objetivos organizar, dirigir, orientar, promover, conducir y evaluar en forma integral el proceso de planificación urbana de la Provincia "Mariscal Nieto";

Que, el Plan de Desarrollo Urbano de Mariscal Nieto, constituye el Instrumento Normativo y de Regulación que debe seguir la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y Municipalidades Distritales involucradas en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural en concordancia con la Constitución Política del Perú, en el Título I, la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el "Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia" y el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN del 28-06-3018, se aprobó el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016-2026";

Que, por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprueba el "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible", la misma que contiene los procedimientos técnicos, criterios, y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los Instrumentos de Planificación Urbana y en los Instrumentos de Gestión Urbana contemplados en el Reglamento;

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en su Sección II Disposiciones Organizativas Título I Organización del Desarrollo Urbano, en su Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1674, publicado el 28 setiembre 2024;

Que mediante Oficio N° 1765-2024-A/MDSA, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital, a través del cual se solicita la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 184-2024-CM-MDSA, que aprueba la remisión del "Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de San Antonio 2024-2033" a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con fines de revisión y aprobación mediante Ordenanza Provincial;

Que, la Gerencia De Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Oficio N° 208-2024-GDUAAT/GM/MPMN, realiza consulta a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda y Saneamiento, referidas a la aprobación del PDU de Samegua y San Antonio como conglomerado urbano;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 00020-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPRVUDUDU, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en donde la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto envía dos consultas para ser resueltas, las cuales, se transcriben a continuación: a. ¿Corresponde la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Samegua 2023- 2033 y el Plan de Desarrollo Urbano San Antonio 2024-2033, por separado ya que los mismos conforman el conglomerado urbano de la ciudad de Moquegua en forma conjunta? b. ¿Sería pertinente primero la actualización del PDU Moquegua en conjunto con el PDU de los distritos de San Antonio y Samegua en un solo proceso de Plan de Desarrollo Urbano Provincial? . Con respecto a la primera consulta (a), cabe señalar que el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Moquegua- Samegua 2016-2026" aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN del 28 de junio de 2018, a la fecha se encuentra vigente. De la revisión del citado Plan se desprende como "área de intervención", el conglomerado urbano conformado por Moquegua y Samegua, en aplicación de lo señalado en el artículo 33 del RATDUS (instrumento normativo vigente en el momento de aprobación del PDU Moquegua- Samegua 2016-2026). Corresponde señalar que el citado plan, no contempló en la denominación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Moquegua - Samegua 2016 - 2026", al Distrito de San Antonio, por cuanto su creación administrativa como distrito, se remonta al año 2021. Sin embargo, en esa línea, el numeral 48.1 del artículo 48 del RAPUDUS (instrumento normativo vigente) en concordancia con los artículos 25° y 26° de la LDUS y el DL N° 1674, que modifica la LDUS, establecen la obligatoriedad de la actualización de los planes urbanos, asimismo señalan que, "cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza



dentro del proceso de actualización de los mismos". Además, en el numeral 48.3 señala que "la Municipalidad Provincial evalúa y, de ser el caso, realiza actualizaciones parciales y/o totales de los PDU, como mínimo una vez al año;

Que, con Informe N° 1506-2025-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye en lo siguiente: "Según las aclaraciones comunicadas por el ministerio de vivienda, NO corresponde aprobar el "Plan de Desarrollo Urbano de San Antonio 2024- 2033" como un proceso independiente al PDU Moquegua Samegua, ya que el área de intervención contempla un continuo urbano comprendido por Moquegua, San Antonio y Samegua 2016-2026", aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 0092018-MPMN del 28 de junio de 2018. Por lo señalado, le corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el ámbito de sus competencias, realizar la actualización del referido PDU, debiendo tomar como insumo los estudios y la información generada por la Municipalidad Distrital de San Antonio para ser incluidos en el proceso de actualización parcial. En esa línea, de ideas conforme al numeral 48.1 del artículo 48 del RAPUDUS (instrumento normativo vigente) en concordancia con los artículos 25 y 26 de la LDUS y el DL N° 1674, que modifica la LDUS, establecen la obligatoriedad de la actualización de los planes urbanos, asimismo señalan que, "cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos". Además, en el numeral 48.3 señala que "la Municipalidad Provincial evalúa y, de ser el caso, realiza actualizaciones parciales y/o totales de los PDU, como mínimo una vez al año. Que, prosiguiendo conforme señala Artículo 46.- Preparación, elaboración y aprobación del PDU del DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA, corresponde la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO la evaluación del "PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 - 2033" y posterior aprobación mediante Ordenanza Provincial del Pleno Del Concejo Provincial Mariscal Nieto. Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, ha cumplido con la preparación, elaboración y contenido mínimo en la formulación del "PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 - 2033" siguiendo los lineamientos que dispone el DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible. Se hace la aclaración que al conformar la propuesta del PDU Samegua 2023-2033; una parte del conglomerado Moquegua - San Antonio - Samegua, el procedimiento que conlleva su aprobación SE DA OPINIÓN FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL "PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 - 2026" el mismo que fuera aprobado con O.M. N° 009-2018-MPMN de fecha diciembre 28 de junio del 2018. Que conforme al D.S. 012-2022-VIVIENDA, según art° 48.1. Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos. 48.2 Los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento. Que, en mención a los puntos expuestos y estando conforme los procedimientos se recomienda la MODIFICACIÓN PARCIAL DEL "PLAN DE DESARROLLO URBANO MOQUEGUA SAMEGUA 2016 - 2026", SEGÚN OM 009-2018-MPMN Y OM 007-2025-MPMN; CONFORME A LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN. DISTRITO DE SAN ANTONIO Y DISTRITO DE MOQUEGUA el mismo que tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización o en su defecto por norma que lo actualice o modifique. Disposiciones Complementarias a la actualización Parcial PDU Moquegua Samegua 2016-2026.- Es necesario indicar que los considerandos expuestos en los V.5 y V.6, la modificación y/o actualización parcial del PDU Moquegua Samegua no podrá contravenir los alcances del Art 124.6 del D.S. 012-2022-VIVIENDA y tampoco lo contenido en al Art 14 de la ley 29090, lo cual deberá plasmarse en la ordenanza Municipal respectiva como disposición complementaria lo siguiente: (En el caso que los cambios de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable. Ninguna modificación al Plan de Desarrollo Urbano podrá establecer una zonificación con menor capacidad edificatoria o de uso del suelo inferior a los indicados en los documentos previos, definidos en el presente artículo, y que fueron emitidos en base a una zonificación aprobada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de



Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De ser el caso prevalecerá la zonificación con mayor nivel edificatorio según documentos previos aprobados anteriormente”;

Que, Informe Legal N° 773-2025/GAJ/GM/MPMN, donde el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve al Concejo Municipal, el Expediente Administrativo presentado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, para que mediante Ordenanza Municipal Se Apruebe La Modificación Parcial Del “Plan De Desarrollo Urbano Moquegua Samegua 2016 - 2026”, según OM 009-2018-MPMN y OM 007-2025-MPMN; Conforme a la Delimitación del Ámbito de Intervención Distrito de San Antonio y Distrito de Moquegua;

Que, estando al procedimiento que contempla el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se tiene que de la revisión del Expediente que contiene la Modificación parcial del “Plan de Desarrollo Urbano Moquegua Samegua 2016 - 2026”, según Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2025-MPMN, conforme a la delimitación del ámbito de intervención Distrito de San Antonio y Distrito de Moquegua;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA de fecha 04-10-2022, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” del 02-07-2025, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL “PLAN DE DESARROLLO URBANO MOQUEGUA SAMEGUA 2016 - 2026”, SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018-MPMN Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MPMN, CONFORME A LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DISTRITO DE SAN ANTONIO Y DISTRITO DE MOQUEGUA.

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación Parcial del “Plan De Desarrollo Urbano Moquegua Samegua 2016 - 2026”, según Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2025-MPMN, conforme a la Delimitación del Ámbito de Intervención Distrito de San Antonio y Distrito de Moquegua, por los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Modificar Parcialmente el “Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026”, conforme a la delimitación del ámbito de intervención Distrito de San Antonio y Distrito de Moquegua, que ha sido aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”.

Disposición Complementaria

PRIMERA.- En el caso que los cambios de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

SEGUNDA.- Ninguna modificación al Plan de Desarrollo Urbano podrá establecer una zonificación con menor capacidad edificatoria o de uso del suelo inferior a los indicados en los documentos previos, definidos en el presente artículo, y que fueron emitidos en base a una zonificación aprobada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De ser el caso prevalecerá la zonificación con mayor nivel edificatorio según documentos previos aprobados anteriormente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

